

ANEXO VIII

COMUNICACIÓN AL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL SIGUIENTE CONTROL DE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN TÉRMICA

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y en el Decreto 10/2014, de 6 de febrero, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios, se le informa que antes del XX de XX de 20XX deberá realizarse el control independiente de los informes de inspección periódica de eficiencia energética de la instalación térmica del edificio sito en

Para llevar a cabo dicho control puede requerir los servicios de cualquier agente cualificado a tal efecto. Puede consultar el listado de agentes cualificados que han solicitado participar en el procedimiento de control de los informes de inspecciones de eficiencia energética de instalaciones térmicas en la Comunidad de Madrid en www.madrid.org.

El titular o usuario de la instalación térmica es libre para elegir el agente cualificado que verifique los informes de inspección periódica de eficiencia energética. El precio del control es libre y puede variar de un agente a otro.

Madrid, XX de XX de 20XX

Sello de la empresa mantenedora

Nombre y firma del representante de la empresa mantenedora